

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS:**

023-2022 Expídese la Metodología para la Definición del Piso Tarifario de la Modalidad de Transporte Comercial de Carga Pesada en Ecuador.....	2
024-2022 Deléguese funciones al Dr. Luis Fernando Andrade Romero, Coordinador General de Asesoría Jurídica.....	22

**RESOLUCIONES:**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN  
INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS  
DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES  
INFRACTORES - SNAI:**

SNAI-SNAI-2022-0047-R Deléguese funciones al Director de Operativos, Logística y Equipamiento. ....	26
SNAI-SNAI-2022-0048-R Deróguese la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0032-R de 21 de noviembre de 2019 .....	30
SNAI-SNAI-2022-0049-R Acógese el informe técnico de Necesidad para Declaratoria de Emergencia contenido en el informe N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022 y otro.....	34

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

SB-2022-0956 Modifíquese la Codificación de las Normas de la SB .....	50
---	----

**ACUERDO MINISTERIAL No. 023 - 2022**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que,** los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, determinan respectivamente que: *"[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]"*, y que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República, dispone: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuaria";*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *"Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La Agencia Nacional de*

*Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito (...)*”;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su numeral 12 señala entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“Establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación”*;

**Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“5. Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes clases, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de los costos de operación, que serán puestos a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación;*

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Condiciones del Transporte. - El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas;*

*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de su competencia, realizarán los estudios de costos reales de mercado, que permitirán establecer los ajustes tarifarios correspondientes cada dos años a esta actividad económica estratégica del Estado”*;

**Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su literal e) establece entre los aspectos de atención

en la prestación del servicio de transporte terrestre: "*Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial*";

**Que,** la Disposición Transitoria Cuadragésima Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: "*Dentro del término de doscientos cuarenta (240) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, el ministerio rector del Transporte, actualizará la metodología para la fijación de las tarifas del servicio de transporte público y comercial a nivel nacional, e incluirá en los costos operativos las tarifas diferenciadas determinadas en la presente Ley*";

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

**Que,** mediante oficio Nro. ANT-ANT-2022-0467-OF, suscrito por el Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito pone en consideración de esta cartera de Estado la "METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DEL PISOTARIFARIO DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA EN ECUADOR", la misma que ha sido revisada y analizada dentro del periodo de socialización, y que cuentan con sustento técnico y jurídico, a fin de que sea considerada como Anexo 1 del Acto Administrativo con el cual se efectúe la aprobación;

**Que,** mediante Informe Técnico No. DNTTTSV-IT-2022-006, de fecha 19 de abril de 2022, elaborado por el Ab. Juan Espín Escorza, Director Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y aprobado por el Ing. Mario Pardo Duque Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, se emite el informe sobre la Metodología para la Definición del Piso Tarifario de la Modalidad de Transporte Comercial de Carga Pesada en Ecuador, el mismo que en su parte pertinente concluye: "*5.1 El Ministerio de Transporte y Obras Públicas es la entidad rectora en materia de transporte. 5.2 La ANT, como entidad de regulación y control, remite la METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DEL PISO TARIFARIO DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA EN ECUADOR, como instrumento técnico para aplicación a nivel nacional.*

*5.3 Es obligación del ente rector, cumplir con lo dispuesto en la LOTTTSV y expedir la METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DEL PISO TARIFARIO DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA EN ECUADOR"; y recomienda: "Continuar con el trámite correspondiente para la suscripción del Acuerdo Ministerial con el cual se expida la "Metodología para la Definición del Piso Tarifario de la Modalidad de Transporte Comercial de Carga Pesada en Ecuador";*

**Que,** mediante memorando Nro. MTOP-STTF-2022-232-ME, de 21 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Juan Pablo Hidalgo, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. DNTTTSV-IT-2022-006, de fecha 20 de abril de 2022;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 018-2022, de 21 de abril de 2022, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, Expide La Metodología para la Definición del Piso Tarifario de la Modalidad de Transporte Comercial de Carga Pesada en Ecuador;

**Que,** mediante Oficio ANT-ANT-2022-0524-OF de 11 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, solicita la modificación del Acuerdo Ministerial 018-2022, de 21 de abril de 2022, en razón que se ha identificado la existencia de un error de forma en cuanto a la metodología expedida.

**Que,** es necesario expedir una reforma al anexo 1, que contiene la Metodología para la Definición del Piso Tarifario de la Modalidad de Transporte Comercial de Carga Pesada en el Ecuador, a fin de que la Agencia Nacional de Tránsito cuente con el instrumento legal para la fijación de las tarifas correspondientes; y

En uso de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y en atención a lo dispuesto en el artículo 30.5, letra h), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR LA METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DEL PISO TARIFARIO DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA EN ECUADOR**

**Artículo 1.-** Establecer la metodología para la definición del piso tarifario por concepto de la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada, la misma que se aplicará por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para la respectiva fijación de las tarifas correspondientes.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo Ministerial, se entenderán los siguientes términos:

- a) **Camión:** Vehículo a motor construido especialmente para el transporte de carga, con capacidad de más de 3.500 Kg.
- b) **Camión grúa:** Vehículo a motor con dispositivos para transportar o remolcar vehículos.
- c) **Camión hormigonero:** Automotor destinado al transporte de hormigón premezclado.
- d) **Camión remolcador:** Camión destinado a transportar carga y además halar un remolque independiente.
- e) **Camión tanquero o cisterna:** Automotor con carrocería cerrada destinada para el transporte de mercancías líquidas. Puede tener uno o más compartimentos y estar o no equipados con bomba para carga y/o descarga. Para el caso de combustible este debe estar preferentemente equipado con sistema de descarga inferior.
- f) **Camión tolva:** Automotor destinado al transporte de cemento y asfalto.
- g) **Camión volquete:** Vehículo a motor de cajón basculante, destinado al transporte de materiales de construcción.
- h) **Capacidad de Carga:** Carga máxima recomendada por el fabricante para la cual fue diseñado el vehículo.
- i) **Carga especial:** Carga que por su naturaleza requiere de un permiso específico para su transporte según las definiciones de la ANT.
- j) **Categoría:** Tipo de vehículo con el que se prestará el servicio.
- k) **Certificado de habilitación:** Documento que acredita la habilitación de un camión o tracto-camión para prestar el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera.
- l) **Contrato de servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada:** Es aquel por el cual una operadora de transporte terrestre

- comercial de carga pesada, legalmente constituida, se obliga con una persona natural o jurídica, pública o privada, a otorgarle un servicio de transporte de carga pesada en el ámbito de operación autorizado, de acuerdo a las condiciones y cláusulas que se estipulen.
- m) **Piso Tarifario:** Corresponde a un valor referencial mínimo que deberá cobrarse por parte del operador con el fin de cubrir los costos operativos y tener una rentabilidad esperada por la prestación del servicio, por debajo de este valor no se podrá negociar ningún tipo de contrato.
- n) **Tracto camión:** Vehículo a motor o cabezal diseñado para remolcar o soportar la carga que le transmite un semirremolque a través de un acople adecuado para tal fin.
- o) **Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada:** Es el servicio público comercial de carga pesada consiste en el transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade, y a cambio de una contraprestación económica del servicio, exclusivamente por las operadoras de transporte terrestre comercial de carga pesada, que dispongan de un permiso de operación vigente legalmente otorgado por la ANT.
- p) **Unidad de carga:** Vehículo no autopropulsado, que puede ser remolque o semirremolque (furgón, plataforma, tolva, tanque fijo, otros).

**Artículo 3.-** El cálculo del piso tarifario se realizará acorde a los lineamientos establecidos en la metodología adjunta en el Anexo 1.

**Artículo 4.-** El marco referencial contemplado en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial será de aplicación obligatoria para la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario quien notificará del presente Acuerdo Ministerial a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las operadoras de carga pesada a través de sus representantes.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese el Acuerdo Ministerial 018-2022 y demás normas de igual o inferior jerarquía a la presente.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MARCELO  
CABRERA  
PALACIOS**

Mgs.  Hugo Cabrera Palacios

**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

## ANEXO 1

### METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DEL PISO TARIFARIO DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA EN ECUADOR ABRIL 2022

#### 1. INTRODUCCIÓN

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, siendo una de sus competencias el realizar los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en los diferentes modos que le faculta la Ley.

#### 1.1. OBJETIVO DE LA METODOLOGÍA

Proporcionar un instrumento, para la determinación del cálculo de tarifas del transporte comercial de carga pesada en el Ecuador, que permita regular a nivel nacional un piso tarifario del servicio, con base a los distintos de costos de operación que se generan en esta rama.

#### 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Es fundamental conceptualizar algunos términos utilizados dentro de la propuesta de metodología de cálculo de piso tarifario para el transporte terrestre comercial de carga pesada a fin de comprender cada una de las variables que forman parte del modelo tarifario:

**Camión.** - Vehículo a motor construido especialmente para el transporte de carga, con capacidad de más de 3.500 Kg.

**Camión grúa.** - Vehículo a motor con dispositivos para transportar o remolcar vehículos. Camión hormigonero. - Automotor destinado al transporte de hormigón premezclado.

**Camión remolcador.** - Camión destinado a transportar carga y además halar un remolque independiente.

**Camión tanquero o cisterna.** - Automotor con carrocería cerrada destinada para el transporte de mercancías líquidas. Puede tener uno o más compartimentos y estar o no equipados con bomba para carga y/o descarga. Para el caso de combustible este debe estar preferentemente equipado con sistema de descarga inferior.

**Camión tolva.** - Automotor destinado al transporte de cemento y asfalto.

**Camión volquete.** - Vehículo a motor de cajón basculante, destinado al transporte de materiales de construcción.

**Capacidad de Carga.** - Carga máxima recomendada por el fabricante para la cual fue diseñado el vehículo.

**Carga especial.** - Carga que por su naturaleza requiere de un permiso específico para su transporte según las definiciones de la ANT.

**Categoría.** - Tipo de vehículo con el que se prestará el servicio.

**Certificado de habilitación.** - Documento que acredita la habilitación de un camión o tracto- camión para prestar el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera.

**Contrato de servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada.** - Es aquel por el cual una operadora de transporte terrestre comercial de carga pesada, legalmente constituida, se obliga con una persona natural o jurídica, pública o privada, a otorgarle un servicio de transporte de carga pesada en el ámbito de operación autorizado, de acuerdo a las condiciones y cláusulas que se estipulen.

**Piso Tarifario.** - Corresponde a un valor referencial mínimo que deberá cobrarse por parte del operador con el fin de cubrir los costos operativos y tener una rentabilidad esperada por la prestación del servicio, por debajo de este valor no se podrá negociar ningún tipo de contrato.

**Tracto camión.** - Vehículo a motor o cabezal diseñado para remolcar o soportar la carga que le transmite un semirremolque a través de un acople adecuado para tal fin.

**Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada.** - Es el servicio público comercial de carga pesada consiste en el transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade, y a cambio de una contraprestación económica del servicio, exclusivamente por las operadoras de transporte terrestre comercial de carga pesada, que dispongan de un permiso de operación vigente legalmente otorgado por la ANT.

**Unidad de carga.** - Vehículo no autopropulsado, que puede ser remolque o semirremolque (furgón, plataforma, tolva, tanque fijo, otros).

### **3. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA METODOLOGÍA**

Existen varios estudios técnicos realizados a nivel internacional que tratan de establecer una cuantía monetaria para el cobro por el servicio de transporte de carga pesada, la cual se encuentra justificada técnicamente con base en operaciones estadísticas y matemáticas.

Tomando como referencia algunos documentos elaborados anteriormente por investigadores, entidades y organizaciones tanto públicas como privadas a nivel internacional, se procede a construir la metodología para el cálculo del piso tarifario de la modalidad de carga pesada en el Ecuador.

### 3.1. COMPONENTES NECESARIOS PARA CÁLCULO DE TARIFA

Existen dos grandes componentes que sirven de insumo fundamental para calcular el costo de operación por kilómetro del transporte de carga pesada estos son los costos fijos y los costos variables.

#### 3.1.1. COSTOS OPERACIONALES

Los costos operacionales del vehículo se refieren a todos los rubros que se incurren para mantener en actividad la prestación del servicio de transporte comercial en la modalidad de carga pesada por parte de una unidad.

Los costos operacionales de una unidad tipo se componen de los siguientes subtipos de costos:

- Costos fijos
- Costos variables
- Costos de amortización
- Costos por imprevistos

Los costos operacionales de la actividad de un vehículo destinado al servicio comercial de carga pesada se calculan bajo la siguiente ecuación:

$$CO = CF + CV + CAA \quad (1)$$

En donde:

*CO*: Costos operacionales

*CF*: Costos fijos

*CV*: Costos variables

*CAA*: Costos de amortización

#### 3.1.1.1. COSTOS FIJOS

Son los rubros monetarios que el propietario de una unidad incurre de manera obligatoria e independientemente del nivel de operaciones del vehículo, para poder realizar la prestación del servicio. A continuación, se detalla la fórmula de cálculo de los costos fijos, así como una tabla con los diferentes costos fijos y sus componentes:

$$CF = MO + SEG + LEG + GA + GO + D \quad (2)$$

En donde:

**CF:** Costos fijos mensuales

**MO:** Gastos mensuales de mano de obra (incluido afiliación y beneficios establecidos por Ley)

**SEG:** Gastos en seguros para el vehículo mensualizados

**LEG:** Gastos de legalización mensualizados

**GA:** Gastos administrativos mensualizados

**GO:** Gastos operativos mensualizados

**D:** Gastos por depreciación mensualizados

*Tabla 1 Desagregación del Costo Fijo conformado para el estudio*

a) Mano de Obra	Sueldo del conductor (incluye afiliación y demás beneficios de ley)
b) Seguros	Seguro Público para Pago de Accidentes de Tránsito
	Seguro Privado Anual
c) Legalización	Matriculación Vehicular
	Permisos de Operación y Habilitación
	Revisión Técnica Vehicular
	Impuesto Fiscal
	Los demás determinados por la autoridad competente.
d) Gastos Administrativos	Cuotas Sociales
	Otros Gastos Administrativos justificados
e) Gastos Operativos	GPS y rastreo satelital Peajes Depreciación Otros

#### a) **Mano de Obra**

**Sueldo del Conductor:** Es el costo de realizar un trabajo, en cuyo caso, estaría dado por el sueldo del operador del vehículo. Salario mensual de conductor, según la Comisión Sectorial No. 17 "Transporte, Almacenamiento y Logística", se sustenta en la

siguiente tabla:

<b>CARGO / ACTIVIDAD</b>	<b>ESTRUCTURA OCUPACIONAL</b>	<b>CÓDIGO IESS</b>	<b>SALARIO MÍNIMO SECTORIAL AL AÑO DE ESTUDIO</b>
CHOFER: PARA CAMIONES PESADOS Y EXTRA PESADOS CON O SIN REMOLQUE DE MÁS DE 3,5 TONELADAS	C1	1716950003001	\$

Fuente: Tablas Sectoriales, Ministerio de Trabajo.

**b) Seguros**

**Seguro Público para Pago de Accidentes de Tránsito:** Es un seguro para víctimas de accidentes de tránsito. Ampara a todos los ecuatorianos, sean conductores, pasajeros o peatones.

**Seguro Privado Anual:** Seguro para vehículos motorizados con cobertura “todo riesgo”, que protege el vehículo contra cualquier eventualidad relacionada con: daños propios, daños a terceros (lesiones o daños materiales), lesiones a ocupantes del vehículo, servicios y beneficios adicionales.

**c) Legalización**

**Matriculación:** El valor de la matrícula incluye varios rubros que se pagan como requisito para la matriculación de un vehículo. Estos rubros recaudados son transferidos a diferentes participantes, los mismos que se detallan a continuación:

<b>RUBRO</b>	<b>CORRESPONDIENTE A:</b>
Impuesto a la propiedad de Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre	Administrado por el Servicio de Rentas Internas
Tasa por matriculación	Agencia Nacional de Tránsito (ANT)
Impuesto al Rodaje	Municipio del Cantón de Matriculación correspondiente.
Tasa de la Junta de Beneficencia de Guayaquil	Junta de Beneficencia de Guayaquil sólo a vehículos de la provincia del Guayas
Tasa SPPAT	Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito.
Valores extras debidamente justificados por el ente de tránsito	Cualquier valor adicional resultante de una obligatoriedad impuesta por parte de los GAD para la operación

**Permisos de Operación y Habilitación:** Corresponde a los valores establecidos por la ANT para la obtención de los respectivos permisos de operación para los vehículos de transporte terrestre comercial de carga pesada.

**Revisión Vehicular:** La Revisión Técnica Vehicular tiene por objeto primordial garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basadas en los criterios de diseño y fabricación de los mismos; además, comprobar que cumplen con las normas técnicas y jurídicas que les incumbe y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes por debajo de los límites máximos establecidos en las regulaciones vigentes.

**Impuesto Fiscal:** El impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados de transporte terrestre y de carga, es un impuesto que debe ser pagado en forma anual por los propietarios de estos vehículos, independiente de la validez que tenga la matrícula del vehículo.

La base imponible para el cálculo del impuesto corresponde al avalúo del vehículo determinado por el SRI. Para el caso de vehículos nuevos, el valúo del vehículo determinado por el SRI. Para el caso de los vehículos nuevos, el avalúo corresponde al mayor precio de venta al público informado por los comercializadores, mientras que, para vehículos de años anteriores, el avalúo corresponde al mayor precio de venta informado menos la depreciación anual del 20% sin que el valor residual sea inferior al 10% del precio informado inicialmente.

#### d) **Gatos Administrativos**

**Cuotas Sociales:** Corresponden a los rubros basados de acuerdo a los Estatutos o Reglamentos Internos de las empresas de carga pesada, dónde estipulan cuotas anuales de administración.

#### e) **Gastos Operativos**

**GPS:** El GPS es una unidad de monitoreo satelital que permite gestionar de manera adecuada la flota de transporte de carga pesada, así como permite ubicar las unidades en tiempo real con el fin de evitar pérdidas, atracos y realizar un monitoreo del comportamiento de conducción.

**Peajes:** Pago correspondiente a los derechos de tránsito o circulación por determinadas vías a nivel nacional.

**Depreciación:** Supone la disminución de valor de un bien propiedad de una empresa, debido al desgaste por el uso, al paso del tiempo o a la obsolescencia.

### **3.1.1.2. COSTOS VARIABLES**

Los costos variables son aquellos rubros que dependen del nivel de actividad que presta el transporte de carga pesada, su relación es directamente proporcional, ya que, si el nivel de actividad crece, este valor también lo hace y viceversa.

Dentro de los costos variables se considera los siguientes rubros:

a) Combustible
b) Rodamiento
c) Mantenimiento Preventivo
d) Mantenimiento Correctivo

Y se calcula con base en la siguiente ecuación:

$$CV = Com + Rod + MPre + MCo$$

**(3)**

En donde:

*CV*: Costos variables mensuales

*Com*: Gasto mensual en combustible

*Rod*: Gasto mensual en rodamiento

*MPre*: Gasto mensual en mantenimiento preventivo

*MCo*: Gasto mensual en mantenimiento correctivo

### **a) Combustible**

Se refiere a los rubros de dinero destinados a la compra diaria de combustible para el normal funcionamiento del automotor y continuidad de la actividad económica de servicio de transporte comercial de carga pesada.

### **b) Rodamiento**

Se refiere a los rubros destinados a la adquisición de neumáticos y rodamientos más conocidos como rulimanes que son una parte fundamental para el correcto funcionamiento del vehículo y las condiciones adecuadas del automotor.

### **c) Mantenimiento Preventivo**

Corresponden a los rubros destinados a la conservación de equipos o instalaciones mediante realización de revisión y reparación que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad. Se realiza en vehículos con el objetivo de evitar y mitigar las consecuencias de los fallos, logrando prevenir las incidencias antes de que estas ocurran. Las tareas de mantenimiento preventivo incluyen acciones como cambio de piezas desgastadas, cambios de aceites y lubricantes.

### **d) Mantenimiento Correctivo**

Corresponde a los rubros destinados a corregir los defectos observados en los vehículos; consiste en localizar averías o defectos y corregirlos o repararlos. Se realiza

luego que ocurra una falla o avería en el vehículo que por su naturaleza no pueden planificarse en el tiempo, presenta costos por reparación y repuestos no presupuestados, pues implica el cambio de algunas piezas del equipo.

### 3.1.1.3. COSTO DE AMORTIZACIÓN

Se utiliza una amortización lineal por unidad producida (para el caso de carga pesada la unidad producida es el km recorrido o los años de vida útil), en este tipo de amortización los costos de adquisición se amortizan en cuotas constantes. Se calcula en función del valor residual y de la vida útil del vehículo.

La cuota de amortización anual se calcula de la siguiente fórmula:

$$CAA = \frac{PMV - Ri}{Vu}$$

**(4)**

En donde:

*CAA*: Es el costo anual por amortización

*PMV*: Precio medio del vehículo (se considerará para el estudio de mercado aquellos modelos que representen como mínimo el 75% del total de la flota)

*Ri*: Valor residual (se considerará para el estudio de mercado aquellos modelos que representen como mínimo el 75% del total de la flota)

*Vu*: Vida útil

El costo de amortización mensual se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$Cai = \frac{CAA}{12}$$

**(5)**

En donde:

*Cai*: Es el costo de amortización que deberá considerarse para el cálculo de la tarifa puesto que el mismo se encuentra con base al número de kilómetros recorridos.

### 3.1.2. RENTABILIDAD

La rentabilidad operacional del patrimonio permite identificar la utilidad que le ofrece a los socios, accionistas o dueños de vehículo el capital que han invertido en la empresa o bien, sin tomar en cuenta los gastos financieros ni de impuestos y participación de trabajadores.

La fijación de la tarifa, se calculará con base en la determinación de una tasa de rentabilidad esperada en la operación, misma que podrá basarse en el cálculo del Costo promedio de Capital Ponderado, y valoración de Activos Fijos (Indicadores aceptados a nivel internacional para evaluación de proyectos de inversión privados), o aquella que la entidad competente defina y justifique técnicamente, conforme la realidad socio económica.

### **Análisis del costo promedio de capital ponderado**

El Costo del Capital Medio Ponderado o Weighted Average Cost of Capital (WACC)<sup>1</sup> en sus siglas en inglés, es la tasa de descuento que suele emplearse para descontar los flujos de fondos operativos, para valorar una empresa utilizando el descuento de flujos de efectivo, en el "enfoque empresarial".

A través de una expresión matemática, estará planteada mediante la siguiente fórmula:

$$WACC = K_e \left( \frac{CAA}{CAA + D} \right) + K_d (1 - T) \left( \frac{D}{CAA + D} \right) \quad (6)$$

Dónde:

**WACC** = Weighted Average Cost of Capital (Promedio Ponderado del Costo de Capital)

**$K_e$**  = Tasa de costo de oportunidad de los accionistas. Se utiliza para obtener el Modelo de evaluación de activos de capital (método CAPM) o es descuento de los dividendos futuros.

**CAA** = Capital aportado por los accionistas

**D** = Deuda financiera contraída

**$K_d$**  = Costo de la deuda financiera

**T** = Tasa de impuesto a las ganancias

El Modelo de Valoración del Precio de los Activos Financieros o Capital Asset Pricing Model (conocido como modelo *CAPM*)<sup>2</sup>, es un modelo de valuación de activos de capital, que se basa en la idea que los inversionistas demandarán una rentabilidad adicional por el llamado riesgo de invertir.

A través de una expresión matemática, estará planteada mediante la siguiente fórmula:

$$CAPM = RF + beta (RM - RF)$$

<sup>1</sup> Enciclopedia financiera.com/analisisfundamental

<sup>2</sup> Enciclopedia financiera.com/gestioncartera/capm

(7)

Dónde:

**CAPM**= Rentabilidad prevista**RF** = Rentabilidad libre de riesgo, tasa de interés activa Bonos Estatales**beta**= Indica la volatilidad de la seguridad concerniente al tipo de activo. Se determina por la variación del precio del activo del año analizado respecto del anterior.**RM**= Es el índice de rentabilidad concerniente al tipo de activo. Se considera el promedio del interés cobrado por colocación del crédito automotriz por las diferentes instituciones financieras.

Para determinar una Tasa Interna de Retorno aceptable para negocios del sector transporte de pasajeros, es preciso considerar lo siguiente:

- La tasa interna de retorno, deberá ser mayor a la tasa de interés pasiva o de colocación que pagan las entidades financieras por el dinero captado a través de certificados de depósito o cuentas de ahorro en el país.
- La tasa interna de retorno del operador, deberá ser mayor a la tasa de interés que las entidades financieras privadas cobran por el financiamiento en la adquisición del chasis y la carrocería.

Para el caso de la modalidad de transporte comercial de carga pesada el porcentaje de rentabilidad podrá ser entre el 14% y el 18% el mismo que será sumado al valor de un viaje completo o contrato.

### 3.1.3. DETERMINACIÓN DEL COSTO DE RECORRIDO

Una vez determinados los cálculos de los costos operacionales del transporte comercial de carga pesada, se procederá a determinar el costo mínimo para el servicio de transporte de carga pesada por kilómetro recorrido.

$$Tr = \left( \frac{CF + CV + Ca_i}{K_m} \right)$$

(8)

En donde:

**Tr**: Tarifa mínima por km recorrido (round trip) \***CF**: Costos fijos mensuales por km recorrido**CV**: Costos variables mensuales por km recorrido**Ca<sub>i</sub>**: Es el costo de amortización que deberá considerarse para el cálculo de la tarifa puesto que el mismo se encuentra con base al número de kilómetros recorridos.

$K_m$ : Número promedio de kilómetros recorridos por vehículo durante un mes.

\* Esta metodología considera el viaje de ida cargado y el viaje de vuelta vacío. A esta situación se le conoce como "round trip". En el caso de que, el vehículo regrese cargado, se considerarán dos tarifas, una de ida y otra de vuelta; es decir, viajes independientes.

### 3.1.4. DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS COMPONENTES COMPLEMENTARIOS AL VIAJE

Los tiempos de espera, los tiempos de carga y descarga deben ser considerados en el análisis del piso tarifario, estos, multiplicados por sus respectivos costos y sumados entre ellos corresponden a un factor  $\emptyset$  que estará en función del costo de la tarifa mínima por km recorrido ( $Tr$ ).

$$\emptyset = [(T_{e1} * CT_e) + (T_c * CT_c) + (T_{e2} * CT_e) + (T_D * CT_D)]$$

(9)

En donde:

$\emptyset$  = Valor de los costos de los componentes complementarios al viaje

$T_{e1}$  = Tiempo de espera previo a la carga

$CT_e$  = Costo por hora de tiempo de espera

$T_c$  = Tiempo de carga

$CT_c = CT_D$  = Costo por hora de tiempo de carga y descarga

$T_{e2}$  = Tiempo de espera previo a la descarga

$T_D$  = Tiempo de descarga

#### a) Costos por hora de tiempo de espera

$$CT_e = \frac{CF}{720}$$

(10)

$CF$ : Costos fijos mensuales

#### b) Costos por hora de tiempo de carga y descarga

CARGO / ACTIVIDAD	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	CÓDIGO IESS	SALARIO MÍNIMO SECTORIAL AL AÑO DE ESTUDIO
-------------------	------------------------	-------------	--

ESTIBADOR	E2	01011749500173	\$
-----------	----	----------------	----

Fuente: Tablas Sectoriales, Ministerio de Trabajo.

$$CT_c = CT_D = \frac{CF}{720} + \frac{E_2}{176}$$

(11)

*CF*: Costos fijos mensuales

*E2*: Costo de estibador por hora

#### 4. CÁLCULO DEL PISO TARIFARIO

Una vez determinados los cálculos de los costos operacionales por kilómetro y los componentes complementarios al viaje del transporte comercial de carga pesada se determina el piso tarifario a través de la siguiente expresión:

$$T = [(T_r * k_v) * (1 + \%R)] + \emptyset$$

(12)

*T*: Tarifa mínima por viaje (round trip)

*T<sub>r</sub>*: Tarifa mínima por km recorrido (round trip)

*k<sub>v</sub>*: Número de kilómetros recorridos en un viaje

*∅*: Valor de los costos de los componentes complementarios al viaje

*%R*: Porcentaje de rentabilidad determinado para la operación de carga pesada

\*Esta metodología considera el viaje de ida cargado y el viaje de vuelta vacío. A esta situación se le conoce como "round trip". En el caso de que, el vehículo regrese cargado, se considerarán dos tarifas, una de ida y otra de vuelta; es decir, viajes independientes.

#### 5. FUENTES DE INFORMACIÓN

En cuanto a registros administrativos tenemos a. Leyes, Resoluciones, Decretos, Reglamentos y Normativas sobre las cuales se realizó el estudio, se muestran a continuación:

Constitución de la República del Ecuador
Normativa Tributaria vigente
Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Comisión Sectorial No. 17 "Transporte, Almacenamiento y Logística"

Para efectuar el levantamiento de información se debe recurrir a fuentes de información primaria y secundaria, considerando la normativa legal vigente. Adicionalmente se debe efectuar levantamiento de información a través de estudios de mercado, entrevistas directas, las cuales se enfocan en el levantamiento de información presencial sobre los diferentes insumos necesarios para el cálculo de la tarifa para el transporte comercial de carga pesada.

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 024 – 2022**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.
- Que,** los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, determinan respectivamente que: *"[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]"*, y que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*.
- Que,** el artículo 323 ibídem prescribe: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*.
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley."*

*A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo"*

**Que,** el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "*Negociación y precio.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

*El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario"*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar la administración a las personas"*.

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*.

**Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a su ministerio sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República"*.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, como Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**Que,** mediante oficio EPMMOP-GG-1482-2022-OF de fecha 4 de mayo de 2022, el Ing. Jorge Aníbal Merlo, Gerente General de la Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas notifica al Mgs. Marcelo Cabrera Palacios, Ministro de Transporte y Obras Publicas sobre la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. 0114-GG- EPMMOP-2022 del inmueble con número de predio 343826, ubicado en la parroquia Calderón, Sector sierra Hermosa, propiedad de esta Cartera de Estado.

**Que,** mediante oficio EPMMOP-GG-1800-2022-OF de fecha 24 de mayo de 2022, el Ing. Jorge Aníbal Merlo, Gerente General de la Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas invita a la negociación del inmueble con número de predio 343826, ubicado en la parroquia Calderón, Sector sierra Hermosa, propiedad de esta Cartera de Estado.

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al Dr. Luis Fernando Andrade Romero, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que en mi nombre y representación efectúen la negociación, suscripción de escritura correspondiente, patrocinio y todo acto administrativo hasta la inscripción de la escritura pública o sentencia en el registro de la propiedad, de la declaratoria de Utilidad Pública a favor del Municipio Metropolitano de Quito, con fines de expropiación parcial del área afectada del predio Nro. 343826, ubicado en la parroquia Calderón, Sector Sierra Hermosa, Calle Panamericana

Norte, propiedad de esta Cartera de Estado, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el ordenamiento legal vigente.

**Artículo 2.-** Encárguense de la ejecución del presente Acuerdo, al Coordinador General de Asesoría Jurídica quien deberán en el marco de sus competencias, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente delegación.

**Artículo 3.-** El funcionario delegado serán responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MARCELO  
CABRERA  
PALACIOS**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios

**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0047-R****Quito, D.M., 24 de mayo de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria”*;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define al régimen administrativo disciplinario como el *“conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas”*;

**Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“(...) Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia”*;

**Que,** el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la naturaleza de las entidades complementarias indica que *“son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado”*;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

**Que,** el artículo 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”*;

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

**Que,** el artículo 297 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que uno de los miembros de la Comisión de Administración Disciplinaria es *“Un delegado de la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional según corresponda; (...)”*;

**Que,** según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

**Que,** de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

**Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

**Que,** el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, en cumplimiento del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial”*;

**Que,** el artículo 39 numeral 9 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de los derechos de los servidores del referido cuerpo, indica *“Desarrollar una carrera profesional en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”*;

**Que,** el artículo 129 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica que la Comisión de Administración Disciplinaria está conformada por *“1. La máxima autoridad del Servicio Nacional de atención a personas privadas de libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado; 2. El Jefe de Seguridad Penitenciaria; 3. La o el Director de Administración Talento Humano o su delegado; y, 4. La o el Director de Asesoría Jurídica o su delegado, que actuará en calidad de secretario/a Ad-hoc”*;

**Que,** a través de oficio Nro. MDT-VSP-2019-0036, de 28 de enero de 2019, el Ministerio de Trabajo aprobó el diseño e implementación de la Estructura Provisional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante oficio N° SNAI-SNAI-2020-0486-O de 03 de septiembre de 2020, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), solicitó al Ministerio del Trabajo la aprobación e implementación de la Estructura Organizacional;

**Que,** mediante oficio N° MDT-VSP-2021-0002, de 20 de enero de 2021, el Ministerio del Trabajo emite la Aprobación para la Implementación de la Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), a través de la Resolución Nro. MDT-VSP-2021-002;

**Que,** mediante oficio N° SNAI-CGAF-2021-0030-O, de 17 de febrero de 2021, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores solicita al Ministerio del Trabajo la actualización de denominaciones de puestos por implementación de la Estructura Organizacional;

**Que,** mediante oficio N° MDT-SFSP-2021-0277-O Quito, de 28 de febrero de 2021, el Ministerio del Trabajo emite la autorización para la actualización denominaciones de puestos por implementación de la Estructura Organizacional;

**Que,** el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad ciudadana y tiene como naturaleza ser disciplinada y jerarquizada, razón por la cual, es necesario que la Comisión de Administración Disciplinaria se conforme para que actúe de manera operativa, expedita y responsable, a fin de aplicar las normas que rigen el régimen disciplinario para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,

**Que,** es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, y el

Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Para efectos de conformación de la Comisión de Administración Disciplinaria para aplicación del Régimen Disciplinario del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, actuará como delegado de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, el servidor público que ejerce funciones de Director de Operativos, Logística y Equipamiento.

**Artículo 2.-** El Director de Operativos, Logística y Equipamiento realizará todas las acciones y tendrá todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal vigente le otorgue como miembro de la Comisión de Administración Disciplinaria para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento, al Jefe del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y a la Dirección de Administración de Talento Humano el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días de mayo de dos mil veintidós.

*Documento firmado electrónicamente*

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO EFRAIN  
RAMIREZ ERAZO**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0048-R****Quito, D.M., 24 de mayo de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria*”;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define al régimen administrativo disciplinario como el “*conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas*”;

**Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “*(...) Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia*”;

**Que,** el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la naturaleza de las entidades complementarias indica que “*son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado*”;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “*la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*”;

**Que,** el artículo 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”*;

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

**Que,** el artículo 297 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que uno de los miembros de la Comisión de Administración Disciplinaria es *“Un delegado de la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional según corresponda; (...)”*;

**Que,** según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

**Que,** de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

**Que,** de acuerdo al artículo 73 del Código Administrativo, *“la delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

**Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

**Que,** el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, en cumplimiento del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial”*;

**Que,** el artículo 129 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica que la Comisión de Administración Disciplinaria está conformada por *“1. La máxima autoridad del Servicio Nacional de atención a personas privadas de libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado; 2. El Jefe de Seguridad Penitenciaria; 3. La o el Director de Administración Talento Humano o su delegado; y, 4. La o el Director de Asesoría Jurídica o su delegado, que actuará en calidad de secretario/a Ad-hoc”*;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0032-R de 21 de noviembre de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, designó al Subdirector Técnico de Protección y Seguridad Penitenciaria, como delegado de la máxima autoridad para conformar la Comisión de Administración Disciplinaria para aplicación del Régimen Disciplinario del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** a través de oficio Nro. MDT-VSP-2019-0036, de 28 de enero de 2019, el Ministerio de Trabajo aprobó el diseño e implementación de la Estructura Provisional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante oficio N° SNAI-SNAI-2020-0486-O de 03 de septiembre de 2020, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), solicitó al Ministerio del Trabajo la aprobación e implementación de la Estructura Organizacional;

**Que,** mediante oficio N° MDT-VSP-2021-0002, de 20 de enero de 2021, el Ministerio del Trabajo emite la Aprobación para la Implementación de la Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), a través de la Resolución Nro. MDT-VSP-2021-002;

**Que,** mediante oficio N° SNAI-CGAF-2021-0030-O, de 17 de febrero de 2021, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores solicita al Ministerio del Trabajo la actualización de denominaciones de puestos por implementación de la Estructura Organizacional;

**Que,** mediante oficio N° MDT-SFSP-2021-0277-O Quito, de 28 de febrero de 2021, el Ministerio del Trabajo emite la autorización para la actualización denominaciones de puestos por implementación de la Estructura Organizacional;

**Que,** desde marzo de 2021 en cumplimiento de la aprobación de estructura definitiva del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, no existe la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria;

**Que,** mediante la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0032-R de 21 de noviembre de 2019 el Director General del SNAI, delegó al cargo de Subdirector Técnico de Protección y Seguridad Penitenciaria participar en la Comisión de Administración Disciplinaria para aplicación del Régimen Disciplinario del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Esta delegación fue realizada al cargo, independientemente del servidor público que lo ocupe, razón por la cual, al dejar de existir dicho cargo, no es posible que se mantenga una delegación que se vuelve inaplicable; y,

**Que,** es necesario derogar una resolución que no se aplica por cambio de estructura y revocar la delegación dada a un cargo que a la fecha no existe;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Derogar la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0032-R de 21 de noviembre de 2019.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y a la Dirección de Administración de Talento Humano el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días de mayo de dos mil veintidós.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO EFRAIN  
RAMIREZ ERAZO**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R****Quito, D.M., 27 de mayo de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

**Que,** los numerales 1, 8 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como deberes y responsabilidades de los ciudadanos el cumplimiento de la Constitución y la ley, la correcta administración del patrimonio público; y, el cuidado y mantenimiento de los bienes públicos;

**Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

**Que,** en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos;

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las compras públicas*

*cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”;*

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal indica que *“Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos”;*

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos específicos de las personas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como *“el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;*

**Que,** el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;*

**Que,** el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que son: *“1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema”;*

**Que,** el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad e indica que *“El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”;*

**Que,** el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal determina que *“Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad”;* para el efecto, divide a los centros de privación de libertad en centros de privación provisional de libertad que alberga a personas procesadas, y, en centros de rehabilitación social que albergan a personas sentenciadas;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que los recursos públicos son *“todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales e internacionales”;*

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado se encuentran las instituciones, dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores; y, menciona que *“(…) se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el*

*ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo";*

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que *"El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales";*

**Que,** los numerales del 3, 6, 15 y 28 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establecen sus atribuciones y funciones, además de las establecidas en la Constitución, que podrá *"Examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos públicos; (...); Ejercer la función fiscalizadora en las instituciones del Estado, mediante la predeterminación o glosa y la determinación, para la oportuna protección y seguridad de los recursos públicos; Actuar coordinadamente con el Ministerio Público para iniciar y proseguir los juicios penales relacionados con delitos en el manejo de los recursos públicos; y, Realizar el seguimiento y control continuos de las obras públicas en sus diferentes fases o etapas o en cada una de ellas, hasta su ejecución total; (sic...); de la utilización de recursos; de la administración y custodia de bienes que tengan carácter público";*

**Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y el empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones";*

**Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que *"Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa, ambiental, serán responsables hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones";*

**Que,** el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que *"La responsabilidad civil culposa se determinará en forma privativa por la Contraloría General del Estado, cuando por los resultados de la auditoría gubernamental, se hubiere determinado que se ha causado perjuicio económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de la acción u omisión culposa de los servidores públicos, o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado. Los perjuicios económicos causados en la administración de bienes, asignaciones, subvenciones, participaciones ocasionales de recursos públicos, concedidas por el Estado o sus instituciones, a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 1 de este Capítulo y al procedimiento previsto en esta Sección";*

**Que,** el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

**Que,** dentro del Capítulo de Normas Comunes a todos los procedimientos de contratación pública de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia de Anticorrupción, incluyó procedimientos para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas un artículo 22.1. que indican: *"El procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, previo a toda contratación pública, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley de la materia, será el siguiente: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder; 2. Una vez realizada dicha notificación, la misma deberá ser atendida en el plazo máximo de 15 días, contados a*

*partir de la notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante; y, en el caso de los procesos bajo el régimen especial, de emergencia o estado de excepción, el plazo para su entrega será de 72 horas, contados a partir de la notificación de la solicitud; 3. El informe previo deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad solicitante y al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, será publicado en las páginas web de la Contraloría General del Estado y la de la entidad contratante; (...)"*;

**Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto a las obligaciones de las entidades contratantes indica que estas *"deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes"*;

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 57 determina que *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP"*;

**Que,** el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. (...) Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros."*;

**Que,** el artículo 30 del Código Civil señala que *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"*;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 27.5 señala: *"En el caso de los procedimientos de emergencia, para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 27.2 exceptuando el literal f, la entidad contratante debe adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia. La Contraloría General del Estado no analizará ni se pronunciará en el Informe de Pertinencia sobre las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de emergencia, sino únicamente sobre su existencia y cumplimiento de requisitos formales de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento";*

**Que,** el artículo 27.6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *"La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del término de quince (15) días. En los procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de emergencia se emitirá en el término de tres (3) días. Una vez emitido el Informe de Pertinencia, la Contraloría General del Estado notificará a la Entidad Contratante y al Servicio Nacional de Contratación Pública a través de medios electrónicos. La Entidad Contratante podrá solicitar nuevamente el Informe de Pertinencia las veces que considere necesarias, y los términos establecidos en el primer inciso de este artículo serán contados a partir de la fecha de presentación de cada solicitud.";*

**Que,** la disposición general Quinta del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *"Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos regulados, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *"entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** la resolución N° RE- SERCOP-2016-0000072 del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 245 de 29 de enero de 2018, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que,** el artículo 361 de la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 determina que *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante*

*declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;*

**Que,** el artículo 361.1 de la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, señala "El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”;

**Que,** el artículo 361.2 de la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 determina que "Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que

*acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos.”;*

**Que,** mediante memorando N° SNAI-SG-2022-0598-M de 21 de mayo de 2022, el Subdirector General del SNAI, Crnl. (SP) Roberto Geovanny Moreno Dillon, remitió a la máxima autoridad del SNAI, el *"Informe para la Declaratoria de Emergencia Institucional cuyo contenido tiene relación a los Informes justificativos de la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción suscrito por la Sra. Dra. Fanny Noemí Mogollón Ruíz, Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria suscrito por el señor TCnl. (S.P.) Jorge Santiago Chávez Oña y Coordinación Administrativa Financiera suscrito por la Sra. Ing. Alexandra Muñoz y otros; mediante el cual se informa de manera sustentada y documentada la situación que atraviesa el SNAI debido a los hechos violentos que se han venido suscitando en los Centros de Privación de Libertad (CPL) y Centros de Adolescentes Infractores (CAI) a nivel nacional, lo que originaron una situación de fuerza mayor conforme lo establece el Art. 30 del Código Civil en concordancia con el Art. 6 #31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública situación que llevaría a declarar la emergencia institucional a causa de la grave conmoción interna y aplicar los procedimientos de contratación pública previsto en el Capítulo V, Sección I del cuerpo legal antes citado y de esta manera garantizar y proteger los derechos consagrados en la Carta Fundamental del Estado";*

**Que,** el INFORME NRO. SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, suscrito por los señores: Marco Vinicio Cedeño Guerra en su calidad de Director de Operativos, Logística y Equipamiento, Marlon Vinicio Karolys Peñaherrera en su calidad de Director de Inteligencia e Investigaciones, Sofía Pamela Moreno Acosta en su calidad de Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones y, Jorge Santiago Chávez Oña Cargo en su calidad de Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, refiere la necesidad de la declaratoria de emergencia, mismo que, en el análisis del problema indica la situación del sistema penitenciario e informa que *"Se decomisaron artículos prohibidos, como resultado de estos operativos: - 44 armas de fuego: 28 pistolas, 6 revólveres, otras 10, - 2855 cartuchos (munición); 10 explosivos; 5 dinamita - 1889 armas cortopunzantes; - 45 decomisos de sustancias sujetas a fiscalización; 210 pipa; - 963 celulares; otros accesorios de celular 681, chips de celulares 90, cargador de celulares 375, baterías de celular 57 - 86 artefactos electrónicos/eléctricos - USD 2505,11; 15 joyas; - 10610 unidades de cigarrillos; 21 decomisos de licor artesanal. De igual forma, en lo que corresponde en el periodo del 01 de enero de 2022 al 18 de mayo de 2022, se tiene reporte de los siguientes eventos suscitados. - Como eventos adversos a la seguridad, se han suscitado: 5 motines, 7 riñas, 1 hechos de daños estructurales, 6 hechos de agresión a funcionarios. - Dentro de las situaciones de crisis registradas: 4 huelgas de hambre; y, 4 enfrentamientos armados entre PPL (GDO), 1 protestas pacíficas; - Se produjeron 259 casos fugas de PPL, y 207 recapturas; - El nivel de violencia intracarcelaria se refleja con: 73 muertes violentas de PPL, así como 20 presuntos suicidios de PPL; personas heridas: 43 PPL. Queda claro que se debe implementar infraestructura tecnológica y de traslados para los centros con mayor número de nivel de violencia, de acuerdo a la asignación presupuestaria asignada.";*

**Que,** el informe de necesidad de declaratoria de emergencia, denominado INFORME NRO. SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, presenta el estado actual del sistema de monitoreo de algunos CPL del país, y contiene un cuadro explicativo en el que detallan que de las 1934 cámaras, solo 135 se encuentran en buen estado, 561 en estado regular y 1238 se encuentran en mal estado;

**Que,** el informe de necesidad de declaratoria de emergencia N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, refiere el estado actual del sistema de comunicaciones del SNAI (radiocomunicaciones) y señala que *"El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y particularmente su órgano de ejecución operativa el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia, a pesar de la necesidad e importancia de contar con un sistema de radiocomunicaciones efectivo y seguro para el cumplimiento de su gestión operativa no se adhirió a este sistema, en la actualidad para sus comunicaciones*

*operativas arrienda un sistema de radio convencional comercial que opera a través de frecuencias comerciales; contando al momento con un total de 1400 radios. Tomado en cuenta las características técnicas en referencia a la red privada de comunicación que posee el SNAI, se puede indicar que por el rango de frecuencia en el que opera dicho sistema es prácticamente incompatible con el sistema de comunicación troncalizado que existe a nivel nacional, ya que este funciona en el rango de los 800 MHz.; y no cuenta con las características de misión crítica, por ende dicha problemática representa un inconveniente para la situación actual del sistema carcelario por motivos de operatividad, los cuales se detallan a continuación: - No compatibilidad (...) - Incapacidad de comunicación inmediata (...) - Inseguridad en los operativos de traslados (...) - Falta de intercomunicación (...) - No se dispone de cobertura (...) - No permite auditoria y trazabilidad (...)"*;

**Que,** el informe de necesidad de declaratoria de emergencia N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, respecto de los problemas que aquejan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, propone varias soluciones, siendo estas: "1. Implementación de dos salas dinámicas de análisis y monitoreo unificado para las Provincias de Pichincha y Guayas (...) 2. Adquisición e implementación de equipos tecnológicos de control, detección e inhibición de objetos, sustancias sujetas a fiscalización, armas, explosivos y dispositivos electrónicos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de los Centros de Privación de Libertad conforme el análisis de vulnerabilidades (...) 3. Adquirir vehículos aéreos no tripulados (drones) con sus siglas RPAS (...) 4. Adquisición de pertrechos y armamento no letal (...) 5. Adquisición de medidores de densidad, videoscopio, rayos x portátil y kit de herramientas de interdicción (...) 6. Adquisición de radios para integrar al SNAI a una Red Nacional Troncalizada, que permita una comunicación con seguridad, cobertura e interoperabilidad requerida para una gestión efectiva y segura, contribuyendo a ordenar y dignificar el sistema penitenciario con respeto a los derechos humanos"

**Que,** el informe de necesidad de declaratoria de emergencia N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, respecto de infraestructura del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala: "Se ha verificado, que no se ha dado mantenimiento integral a la infraestructura de los Centros en varios años, por falta de asignación de recursos que permitan cumplir con estas actividades de manera periódica solventando el deterioro y destrucción frecuente de la infraestructura por PPL. El deterioro y la deficiencia que presenta la infraestructura, pone en riesgo a las personas que el SNAI mantiene bajo custodia, es decir a las personas privadas de la libertad y adolescentes en conflicto con la ley, así como, personal administrativo, de seguridad, salud, educación, y demás personas que visitan o laboran en los Centros. La mayoría de las edificaciones donde funcionan los Centros de Privación de Libertad y Centros de Adolescentes Infractores a nivel nacional, son construcciones adaptadas para este uso. Al constituirse estructuras por fuera de diseños de particularidad que requiere la infraestructura penitenciaria que contempla materiales, diseños y procesos constructivos que garantice la más alta seguridad; generan vulnerabilidad al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Por tanto, la infraestructura es inadecuada para garantizar la habitabilidad y seguridad. Las estructuras en sus diferentes perímetros no prestan condiciones a la seguridad dentro del confinamiento que deben mantener los Centros; ejemplo de esto son los materiales de paredes y muros, especialmente exteriores constituidos con materiales frágiles. La mayoría de los Centros no disponen de espacio suficiente para realizar una ampliación, ni divisiones apropiadas para garantizar el control de flujo de usuarios. Adicionalmente, se destaca que durante los incidentes de violencia suscitados que generaron grave conmoción interna, se ha observado que la infraestructura al tener condiciones inadecuadas, facilitan su vulneración y destrucción, tanto en elementos internos como externos. Estas debilidades propician que al generarse los amotinamientos haya fallecimientos violentos. Por otro lado, las estructuras externas, permitieron la evasión de decenas de personas privadas de la libertad. (...) La situación antes descrita, se agudiza en aquellos Centros donde se tiene mayor población penitenciaria, especialmente donde se recluye a personal cuyos perfiles criminológicos mantienen tendencia a la violencia, identificándose con grupos delictivos organizados. Esto debe considerarse en lo que se refiere al CPL Guayas Nro. 1, CRS Masculino Guayas Nro. 3, CPL Santo Domingo Nro. 1, CPL Azuay Nro. 1, entre otros. En ese sentido, es importante indicar que los Centros en su gran mayoría se encuentran en condiciones inadecuadas, requiriendo en algunos de ellos intervención emergente";

**Que,** el informe de necesidad para la declaratoria de emergencia N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, en las conclusiones señala: "*el equipamiento tecnológico nos permitirá mejorar los procesos de seguridad, en los diferentes accesos a los Centros, a efecto de identificar cualquier elemento prohibido que ponga en riesgo la estabilidad penitenciaria. (...) durante los eventos violentos al interior de los Centros de Privación de Libertad de adultos y Centros de Adolescentes Infractores, la infraestructura intencionalmente ha sido transgredida para acceder a áreas restringidas e inclusive fugarse, (...) dados los hechos que han suscitado grave conmoción interna, considerando las alertas de seguridad, la introducción de objetos prohibidos, la fractura de la infraestructura y posterior evasión de PPL, incremento de las muertes violentas al interior de los Centros, que al momento supera 73 personas fallecidas violentamente en lo que va el año 2022, se torna emergente solventar de manera inmediata los nudos críticos que generan inseguridad dentro del sistema de rehabilitación social a nivel nacional. (...) acogiendo las recomendaciones de diferentes actores nacionales e internacionales como CIDH del PACCTO, ONU, UNODOC, Asamblea Nacional, se hace necesario de forma prioritaria, se adopten las acciones pertinentes que coadyuven a fortalecer la seguridad penitenciaria en los Centros*";

**Que,** el informe de necesidad para la declaratoria de emergencia N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, indica que "*(...) se torna una necesidad inmediata el adecuar la infraestructura e implementar un sistema físico y tecnológico integral que permita monitorear, vigilar y controlar a todo el sistema de rehabilitación social de forma eficiente y eficaz, a efecto de precautelar la integridad de las personas privadas de libertad, personal administrativo, cuerpo de agentes de control penitenciario y comunidad en general, permitiendo alcanzar un procesos de rehabilitación y reinserción social conforme lo establece nuestra legislación así como también los organismos internacionales*";

**Que,** el informe de necesidad para la declaratoria de emergencia N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, en las recomendaciones "*(...) se establezca la declaratoria de emergencia cumpliendo con debido proceso, debido a la grave conmoción interna que existe conforme el diagnóstico antes señalado; así como la pronta solución que se debe realizar, para evitar la pérdida de vidas humanas, para mejorar los procesos de seguridad e infraestructura penitenciaria*";

**Que,** el informe de ejecución presupuestaria al 19 de mayo de 2022, suscrito por la Analista de Presupuesto Guisela Ruiz R., la Directora Financiera, Yanira Valencia, y por la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ing. Alexandra Muñoz, señala "*En conformidad con los saldos de la cedula presupuestaria con corte al 19 de mayo de 2022 del Proyecto de Inversión de Reestructuración, se puede indicar el siguiente detalle: los gastos de inversión por el grupo 730000 – Bienes y Servicios cuenta con un codificado de USD 3.13.713,91, el monto disponible para es de USD 1.904.176,38; seguido por el grupo 750000 – Obras Públicas cuenta con un codificado de USD 6.301.312,79, el monto disponible es de USD 2.341.200,24; y finalmente en el grupo 840000 – Bienes de Larga Duración cuenta con un codificado de USD 19.585.275,60, el monto disponible es de USD 17.914.209,31.*";

**Que,** el informe de ejecución presupuestaria al 19 de mayo de 2022, en mención, concluye que "*El presupuesto codificado del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores asciende a un monto total de USD 29.019.302,30 y actualmente cuenta con un monto Disponible en Gasto de Inversión Global para emergencia de USD 22.159.585,93 los cuales serán destinados para gastos en seguridad, equipamiento y fortalecimiento de capacidades tecnológicas; (...) mantenimiento, adecuaciones y reparaciones de los Centros de Privación de Libertad y Centros de Adolescentes Infractores a nivel nacional.*";

**Que,** el Informe del Plan Anual de Contratación PAC Inversiones de 20 de mayo de 2022, suscrito por Fátima Alexandra Espinosa Montesdeoca, especialista de compras públicas, Marco Vinicio Díaz Encalada, Director

Administrativa y por la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera, indica: "*Respecto a los tiempos de contratación dependiendo del monto se establecen tiempos para ejecutar los procesos en la fase precontractual, a partir de que ingresa la documentación correspondiente a la fase preparatoria debidamente legalizada, completa y aprobada por parte del área requirente, en un proceso de Subasta Inversa Electrónica se necesitan aproximadamente 27 días hábiles, para una Cotización aproximadamente 28 días y para Licitaciones 32 días hábiles, cabe indicar que pueden variar dependiendo de la complejidad de la contratación y la cantidad de ofertas que se reciban. - Respecto a procesos que se generen por Catálogo Electrónico, se debe considerar lo que establecería el Convenio Marco una vez generada la Orden de Compra. En el caso de procesos de Menor Cuantía y Consultorías se manejaría un tiempo aproximado de 20 días hábiles considerando que los montos de contratación sean hasta \$ 67799.47, a partir de que ingresa la documentación correspondiente a la fase preparatoria debidamente legalizada, completa y aprobada por parte del área requirente. Para el caso de Régimen Especial se necesitan aproximadamente 10 días hábiles, a partir de que ingresa la documentación correspondiente a la fase preparatoria debidamente legalizada, completa y aprobada por parte del área requirente. - Para que la Unidad de Compras Públicas pueda realizar los procesos de contratación, se deberá ingresar toda la documentación (Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Estudio de Mercado, Certificaciones POA, PAC, Presupuestaria /Presente y Futura, Informes de aprobación por parte de los diferentes órganos de control (CGE, SERCOP, INMOBILIAR, PRESIDENCIA, MINTEL, otros), completa, legalizada, aprobada por parte de las áreas requirentes. - Los tiempos relacionados a las autorizaciones emitidas por parte de otras instituciones (CGE, SERCOP, INMOBILIAR, PRESIDENCIA, MINTEL) no se encuentran incluidos en los cronogramas presentados en este informe puesto que forman parte de la fase preparatoria y depende de la tramitación que den las otras entidades públicas. - Además debemos indicar que el informe de pertinencia de la CGE a los procesos superiores al 1.016.992,04 más IVA se demoraría más de 15 días su aprobación"; a la vez, para justificar la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia, el informe indica que "Los tiempos indicados limitan las acciones requeridas por el SNAI para la operatividad de las necesidades institucionales inminentes, que son demandadas por la ciudadanía para poder mitigar (sic) las problemáticas existentes en el Sistema Penitenciario del País";*

**Que,** el informe N° SNAI-SUBDIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL de 12 de mayo de 2022, con el asunto, "determinar la viabilidad de la emergencia institucional en razón de los eventos adversos asociados en los CPL a nivel nacional, para la implementación de un sistema de registro administrativo biométrico que permita la interoperabilidad con otras bases de información intergubernamentales, suscrito por la Abg. Desiree Boada, Analista de la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción, Abg. Johanna Arteaga, Analista de la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral, el Ing. Odilo Ipiales, Analista de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Abg. Ana María Coronel, Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral, Dr. Luis Alberto Poma, Director de Reinserción, Medidas y Penas no Privativas de Libertad, Dr. Marcelo Flores, Director de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, Sra. Euriza Rivera Villamar, Directora de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores, Ing. Pablo Escobar, Director de Tecnologías de Información y Comunicación y, Mcs. Noemí Mogollón, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, en el cual se concluye que "(...) los últimos acontecimientos generados en los CPL y CAI que han generado grave conmoción interna reconociendo que en la actualidad el sistema penitenciario se encuentra en crisis y, por ende, es responsabilidad del Estado a través del SNAI, tomar acciones emergentes que cambien la realidad actual garantizando los derechos de las personas privadas de libertad y de los adolescentes infractores especialmente en lo concerniente a la identidad, identificación, y la información individual de cada una de las PPL y CAI, es emergente se adquiera e implemente un sistema de registro administrativo biométrico que permita la interoperabilidad con las diferentes instituciones gubernamentales, especialmente Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Criminalística), Dirección Nacional Registro Civil, Identificación (DIGERCIC) y Cedulación, Consejo de la Judicatura, Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y DINAPEN. Contar con un registro administrativo biométrico implementado, permitirá de manera efectiva disminuir la falencia interna del manejo de la información de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, lo que coadyuvará a una adecuada clasificación, distribución en los CPL y CAI por niveles de seguridad; y en lo que sea pertinente la aplicación de programas de tratamiento, atención de las solicitudes para acceder a beneficios, cambios de régimen, traslados de las PPL y CAI. Se vuelve emergente el contar con la información digitalizada de los expedientes en un repositorio

*integrado y centralizado con las garantías de seguridad";*

**Que,** el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, suscrito por el Dr. Roberto Moreno Dillon en su calidad de Subdirector General, Dra. Fanny Noemí Mogollón Ruiz en su calidad de Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción y el Tcnl. (SP) Jorge Santiago Chávez Oña en su calidad de Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, indican que "(...) doce (12) Centros de Privación de la Libertad - CPL se sitúan en nivel de riesgo alto; tomando en cuenta los siguientes criterios: sobrepoblación carcelaria (hacinamiento); Grupos de delincuencia organizada en el centro; Historial de incidentes violentos dentro del CPL; Capacidad de reacción ante eventos adversos; Condiciones de infraestructura; Clasificación de las PPL por tipo de delito";

**Que,** el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en mención, en el análisis del problema indica que "*Diariamente el SNAI recibe alrededor de 20 alertas de seguridad provenientes de la Dirección General de Inteligencia (DGI) de la Policía Nacional. Todos ellos requieren una reacción inmediata y acciones de prevención y mitigación de riesgos en los Centros de Privación de la Libertad y Centros de Adolescentes Infractores; sin embargo, durante los dos últimos meses se han producido hechos de violencia extrema, producto de vulneraciones a los sistemas de seguridad*", estos eventos son los ocurridos el 03 de abril de 2022 con 20 muertes violentas y varias decenas de personas privadas de libertad heridas; el evento de 09 de abril de 2022 en el Centro de Adolescentes Infractores de Varones Guayaquil que tuvo como consecuencia la muerte de un adolescente infractor; y, el evento del 09 de mayo de 2022 en el Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas N° 1 que tuvo como consecuencia la muerte de 44 personas privadas de libertad y la evasión de un número importante de privados de libertad;

**Que,** el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en mención, en cuanto a las consideraciones para la declaratoria de la situación de emergencia señala que la situación de emergencia es concreta debido a que "*(...) de manera real y evidente, se han enfrentado hechos violentos al interior de los centros de privación de la libertad y centros de adolescentes infractores, que han afectado al derecho a la vida y la integridad, por lo cual es imperativo adoptar medidas que permitan atender esta grave problemática, para lo cual es necesario implementar un Plan de Emergencia, mediante el cual se realice: a. Implementación de dos salas dinámicas de análisis y monitoreo unificado (...), b. Adquisición e implementación de equipos tecnológicos de control, detección e inhibición de objetos, sustancias sujetas a fiscalización, armas, explosivos y dispositivos electrónicos (...), c. Adquirir vehículos aéreos no tripulados (drones) con sus siglas RPAS (...), d. Adquisición de pertrechos y armamento no letal (...), e. Adquisición de medidores de densidad, videoscopio, rayos x portátil y kit de herramientas de interdicción (...), f. Adquisición de radios para integrar al SNAI a una Red Nacional Troncalizada (...), g. Adquisición e implementación de un sistema de registro administrativo biométrico interoperable con otras instituciones gubernamentales (...), h. Adquisición e implementación de un sistema de gestión documental penitenciario con dispositivos de digitalización de documentos, interoperable y sincronizado con el registro biométrico (...), i. Diseño y construcción de infraestructura interna (intramuros) y en los perímetros externos (muros) de los centros de privación de la libertad y centros de adolescentes infractores*";

**Que,** el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en mención, en cuanto a las consideraciones para la declaratoria de la situación de emergencia señala que la situación de emergencia es Imprevista debido a que "*no se puede determinar el momento, espacio y tiempo de ocurrencia de los hechos violentos que se presentan al interior de los centros de privación de la libertad y centros de adolescentes infractores*", es Probada debido a que "*existen datos ciertos de personas fallecidas y heridas durante los hechos violentos en los centros de privación de la libertad y de adolescentes infractores*", es Objetiva "*por cuanto se requiere superar el déficit de equipamiento tecnológico para la prevención del ingreso de bienes y objetos prohibidos, las reparaciones y el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria; y, la ausencia de información confiable, veraz y oportuna que permita mejorar la gestión penitenciaria y reducir los hechos*

*violentos al interior de los centros, a través de la implementación de una solución integral", es Inmediata porque "al ser hechos de violencia extrema progresivos, imprevistos e irresistibles, las acciones emergentes de la Institución deben ejecutarse de manera urgente optimizando tiempos y recursos para dar una pronta respuesta a la crisis de violencia e información en el sistema penitenciario a través de la implementación de los equipos, insumos, sistemas que para ello requieran; implementación que a través de procedimientos de contratación dinámicos o de régimen común y ordinarios con un limitante por cuanto la línea de tiempo para su ejecución en la cual se determinan varias formalidades y requisitos previos retardarían la atención urgente a las necesidades que mantiene la Institución";*

**Que,** el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, indica que *"ante una situación de emergencia que ha sido debidamente justificada generada por eventos de fuerza mayor conforme lo establece el artículo 30 del Código Civil, hacen necesaria la urgencia de ejecutar procesos de contratación enmarcados en la ley, pero con la agilidad que la necesidad emergente requiere para contrarrestar los eventos de violencia que vienen suscitándose en los centros penitenciarios. Todo lo cual imposibilita realizar adquisiciones conforme a procesos de contratación comunes con los términos y plazos que para se fijan legalmente de acuerdo a cada caso, por cuanto hasta que estos no se agoten, la entidad no contaría con los bienes o servicios necesarios para atender el problema enfrentar sus causas limitando su accionar; y que ciertamente fortalecen los riesgos que podría significar nuevos eventos de desorden al interior de los centros de privación de libertad que atentan contra los derechos de las personas privadas de la libertad";*

**Que,** el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en las conclusiones indica *"(...) La debilidad institucional del SNAI desemboca en la crisis del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que se vive en la actualidad, y que debe ser corregida con acciones inmediatas, debido a la imperiosa la necesidad de reducir los hechos violentos al interior de los centros de privación de la libertad y centros de adolescentes infractores, mediante la adquisición de bienes, equipos, sistemas, infraestructura, mantenimiento, entre otros, de manera ágil y a la brevedad posible; por lo cual, en el presente caso resulta inoficioso aplicar los procesos de contratación pública dinámicos o por régimen común y ordinario, en los cuales se determinan tiempos cuyo cumplimiento retardará la atención urgente a las necesidades que mantiene la Entidad para contrarrestar la violencia en el interior de los centros y precautar los derechos de las personas privadas de la libertad y de los adolescentes infractores, como grupos de atención prioritaria y especializada del Estado; toda vez que la línea de tiempo de los procedimientos dinámicos, de régimen común y ordinario limita las acciones emergentes de la institución";*

**Que,** el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en las conclusiones indica que *"se requiere atender las situaciones definidas en el Art. 6 numeral 31 de los LOSNCP, específicamente por la grave conmoción interna, como una forma de expresión que requiere la calificación de emergencia al ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva conforme lo previsto en el Art. 57 inciso segundo de la LOSNCP; teniéndose además la clara convicción de la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño y proteger los derechos y garantías constitucionales a las que estamos obligados proteger como servidores públicos";*

**Que,** mediante memorando N° SNAI-STPSP-2022-1396-M de 25 de mayo de 2022, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, pone en conocimiento el *"informe ejecutivo N° REJ-Nro.2022-053-DII-SNAI-IF de 25 de mayo de 2022, suscrito por el Director de Inteligencia e Investigación, mediante el cual se da a conocer el operativo de requisita desarrollado el día 24 de mayo de 2022 al interior del CPL Guayas N° 1, específicamente en los pabellones 1,6, 11 y 12, donde se procedió a la aprehensión de diferentes objetos prohibidos, entre ellos dos radios de comunicación (walkie talkie)" e indica que "el personal de ASP a nivel nacional en los diferentes centros de privación de libertad, cuentan con radios de comunicación punto a punto las cuales son fácilmente vulnerables por equipos tecnológicos como los que fueron aprehendidos en la citada requisita; en tal virtud, se torna imprescindible la implementación de un sistema de comunicaciones troncalizado y sobre todo encriptado, el cual permita mantener las seguridades y*

*evitar vulnerabilidades en los centros de privación de libertad";*

**Que,** el conjunto de necesidades de las personas privadas de libertad, la existencia de autodenominados grupos delictivos en los centros con liderazgos específicos y la corrupción, sumadas a la situación de violencia, han ocasionado varias alteraciones al orden de los CPL en los últimos meses, siendo los últimos eventos, los ocurridos en los centros de privación de libertad de Azuay y Santo Domingo de los Tsáchilas;

**Que,** el SNAI al tener la custodia de las personas privadas de libertad debe ejecutar las acciones necesarias para mejorar la infraestructura de los centros de privación de libertad existentes, determinar y gestionar la atención de las necesidades tecnológicas para la seguridad de los centros de privación de libertad, y adquirir los insumos y materiales para la protección del personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a fin precautelar la seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad, en cumplimiento de la normativa vigente;

**Que,** los motines y alteraciones al orden que dejaron pérdidas humanas y daños en la infraestructura física y tecnológica fueron imprevistos y necesitan ser reparados de inmediato optimizando los recursos y procedimientos establecidos para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe técnico de Necesidad para Declaratoria de Emergencia contenido en el INFORME N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022 suscrito por las unidades sustantivas de protección y seguridad penitenciaria y por la unidad administrativa de infraestructura y construcciones, el informe N° SNAI-SUBDIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL de 12 de mayo de 2022 suscrito por las unidades administrativas de rehabilitación social y reinserción y por la unidad administrativa de medidas socioeducativas para adolescentes infractores; y, el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, suscrito por el Dr. Roberto Moreno Dillon en su calidad de Subdirector General, Dra. Fanny Noemí Mogollón Ruiz en su calidad de Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción y el Tcnl. (SP) Jorge Santiago Chávez Oña en su calidad de Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria; así como, el informe de ejecución presupuestaria al 19 de mayo de 2022 y el informe del Plan Anual de Contratación PAC Inversiones de 20 de mayo de 2022; lo que permitirá minimizar los eventos negativos suscitados y que constan en los informes antes indicados, precautelando las vidas humanas y cumpliendo las atribuciones del SNAI, establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 2.-** Declarar la situación de emergencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en consideración de las necesidades inmediatas en seguridad que afectan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social que incluyen a los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; así como, a los centros de adolescentes infractores.

La declaratoria de emergencia a que se refiere este artículo tendrá una duración de sesenta (60) días.

Los procesos de contratación y la ejecución de estos, durarán lo dispuesto en este artículo, y, en caso de que la ejecución del contrato requiera un tiempo superior, se estará a lo dispuesto en el artículo 361.2 de la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, especialmente en el inciso final agregado por artículo 5 de Resolución del

Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020, para lo cual, las áreas requerientes y a cargo de los procesos indicados en el informe, de manera motivada, justificarán las razones técnicas por las que el o los contrato deben ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor; y, la máxima autoridad del SNAI, aprobará dicho tiempo superior al determinado en este artículo.

**Artículo 3.-** Las contrataciones que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se circunscriben a los siguientes temas: a) la implementación de dos salas dinámicas de análisis y monitoreo unificado para las Provincias de Pichincha y Guayas; b) adquisición e implementación de equipos tecnológicos de control, detección e inhibición de objetos, sustancias sujetas a fiscalización, armas, explosivos y dispositivos electrónicos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de los Centros de Privación de Libertad conforme el análisis de vulnerabilidades; c) adquisición de vehículos aéreos no tripulados (drones) con sus siglas RPAS; d) adquisición de pertrechos y armamento no letal; e) adquisición de medidores de densidad, videoscopio, rayos x portátil y kit de herramientas de interdicción; f) adquisición de radios para integrar al SNAI a una Red Nacional Troncalizada; g) mejoramiento e intervención en infraestructura; h) adquisición e implementación de un sistema de registro administrativo biométrico interoperable con otras instituciones gubernamentales; i) adquisición e implementación de un sistema de gestión documental penitenciario con dispositivos de digitalización de documentos; y, j) diseño y construcción de infraestructura interna (intramuros) y en los perímetros externos (muros) de los centros de privación de la libertad y centros de adolescentes infractores.

Los procesos de contratación que se realicen al amparo de esta Resolución, aplicarán la normativa específica para estos casos; y, las áreas responsables no podrán generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia declarada en esta Resolución. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia declarada.

En todos los casos, las contrataciones se someterán a los procesos y normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normas vigentes aplicables a las contrataciones en situaciones de emergencia.

**Artículo 4.-** Conforme lo establecido en los informes Técnicos que justifican la declaratoria de situación de emergencia conforme el artículo 1 de esta Resolución, se determinan como áreas requerientes: a) La Subdirección General, o quien hiciere sus veces, b) la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción, o quien hiciere sus veces, c) la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, d) la Unidad de Infraestructura y Construcciones, o quien hiciere sus veces; e) la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento, o quien hiciere sus veces, f) la Dirección de Inteligencia e Investigaciones, o quien hiciere sus veces, g) la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral, o quien hiciere sus veces, h) la Dirección de Reinserción, Medidas y Penas no Privativas de Libertad, o quien hiciere sus veces, i) la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, o quien hiciere sus veces, j) la Dirección de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces; y, k) la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación o quien hiciere sus veces. Sin perjuicio de lo mencionado, se determinan como áreas requerientes a otras unidades administrativas del SNAI que sean necesarias para superar las necesidades de emergencia conforme esta Resolución y los informes que motivan esta declaración.

Las áreas requerientes determinadas en este artículo serán las responsables de generar los requerimientos de contratación con cargo a esta emergencia, así como, son responsables exclusivos del contenido de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y estudios de mercado y demás documentos que se generen en la etapa preparatoria y precontractual del proceso de contratación.

**Artículo 5.-** La Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, realizará todos los actos administrativos y demás acciones y actividades administrativas institucionales e interinstitucionales necesarias para obtener la

provisión oportuna y suficiente de los recursos que permitan cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones en situaciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 6.-** La Dirección Administrativa publicará la presente resolución y demás información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 71 de su Reglamento General y los artículos 362 y 363 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, una vez realizadas las contrataciones necesarias y superada la emergencia, publicará en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las necesidades de contrataciones por esta declaratoria de emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme los artículos 1 y 2 de esta Resolución, deberán estar justificadas y motivadas de conformidad el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por las áreas o unidades administrativas determinadas como requirentes en esta Resolución, para lo cual actuarán como ordenadores de gasto conforme lo establecido en la Resolución SNAI-SNAI-2022-0029-R de 03 de marzo de 2022.

**SEGUNDA.-** Las áreas requirentes serán las responsables exclusivas del contenido de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y estudios de mercado, de ser el caso, y demás documentos que se generen en el proceso de contratación, en cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** El Subdirector General, la Coordinadora General Administrativa Financiera y el Director Administrativo emitirán un informe detallado de las contrataciones realizadas dentro de los montos autorizados, el presupuesto empleado en las mismas y la indicación expresa de los resultados obtenidos, los cuales, además de ser presentados formalmente a la máxima autoridad del SNAI, serán publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**QUINTA.-** Se invita a servidores públicos de las instituciones públicas que tienen a cargo la competencia de veeduría, así como, a la ciudadanía, a que participen a través de dichas competencias, en los procesos que se realicen con cargo a la emergencia declarada en esta Resolución, a fin de transparentar los procesos y acciones que contribuyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**SEXTA.-** Encárguese la ejecución de esta Resolución a la Subdirección General, Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, Dirección de Inteligencia e Investigaciones, Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento, Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción, Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral, Dirección de Reinserción, Medidas y Penas no Privativas de Libertad, Dirección de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, Dirección de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa; Dirección Financiera y a la Unidad de Infraestructura y Construcciones.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

*Documento firmado electrónicamente*

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO EFRAIN  
RAMIREZ ERAZO**

**RESOLUCIÓN NO. SB-2022-0956**

**ROSA MATILDE GUERRERO MURGUEYTIO  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Bancos el velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;

Que, el último inciso del artículo 62 del citado Código dispone que la Superintendencia de Bancos para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante resolución Nro. SB-2022-0386 de 09 de marzo de 2022, y su modificatoria Nro. SB-2022-0458 de 24 de los mismos mes y año, se insertaron varias reformas al Capítulo IV "Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el terrorismo (ARLAFDT) del Título IX "De la gestión y administración de riesgos", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, concediendo un plazo de tres (3) meses para la implementación de las disposiciones contenidas en la norma de control;

Que, la Asociación de Bancos Privados, a través de su Presidente Ejecutivo, Subrogante, y Banecuador B.P., por medio de su Subgerente General de Servicios Corporativos, han solicitado se amplíe el plazo conferido para la implementación de las mencionadas reformas normativas, argumentando que la incorporación de los indicadores de "apetito de riesgo" y "tolerancia al riesgo" en la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, requiere implementar adecuaciones y ajustes operativos, así como generar información estadística histórica para sustentar los límites de exposición para el apetito y tolerancia de riesgo;

Que, realizado el análisis técnico correspondiente y en razón de que la incorporación de los factores de "apetito de riesgo" y "tolerancia al riesgo" en la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, conlleva que las entidades financieras deban, entre otros, definir los indicadores que van a ser parte del apetito de riesgo para que en función de la información que mantenga o genere la entidad, se determinen los niveles de apetito y tolerancia, trabajo que demandará la coordinación con varias áreas operativas; y, redefinir otros procesos operativos que deberán ser conocidos y aprobados por el directorio, comité de cumplimiento o comité de administración de riesgos, según corresponda, el organismo de control ha considerado necesario extender el plazo de aplicación de las reformas introducidas en el capítulo IV "Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el terrorismo (ARLAFDT) del título IX "De la gestión y administración de riesgos", libro I "Normas de control para las

entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante memorando No. SB-INRE-2022-0448-M, de 26 de mayo de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios, presentó el informe técnico respecto de la viabilidad para reformar la disposición transitoria primera de la “Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT)”;

y con memorando No. SB-INJ-2022-0633-M, de 27 de mayo de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica mediante su Informe Jurídico emitió criterio jurídico favorable para la citada reforma, y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Sustituir la Disposición Transitoria Primera del capítulo IV “Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el terrorismo (ARLAFDT) del título IX “De la gestión y administración de riesgos”, libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos por la siguiente:

“Las disposiciones contenidas en la presente norma serán implementadas por las entidades controladas hasta el 15 de agosto de 2022”.

**DISPOSICIÓN GENERAL.**- Los casos de duda serán atendido por la Superintendencia de Bancos.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.**- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el 07 de junio de 2022.



Rosa Matilde Guerrero Murgueytio  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIG**

**LO CERTIFICO.**- Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN JOSE  
 ROBLES  
 ORELLANA**



Abg. Juan José Robles Orellana  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**

Abg. Juan José Robles Orellana  
**SECRETARIO GENERAL**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.